

EL ANTEPROYECTO DEL BLOQUE PRIMERO DE LA REFORMA ESCRIVA DE LAS PENSIONES Y LAS JUBILACIONES ANTICIPADAS

En cualquier caso la reforma Escrivá" afectaría solamente a las jubilaciones anticipadas por la denominada Ley Nueva, permaneciendo sin variación las jubilaciones (anticipadas u ordinarias) por la denominada Ley Vieja.

PRINCIPALES DIFERENCIAS ENTRE LAS LEYES VIGENTES DE JUBILACIÓN

PARÁMETRO	LEY VIEJA (Ley 40/2007)	LEY NUEVA (Ley 5/2013)	
JUBILACIÓN ORDINARIA			
EDAD	65 años	PERIODO TRANSITORIO: De 65 a 67 años en función de los años cotizados al cumplir los 65 años	
AÑOS CÁLCULO DE LA BR	15 años	PERIODO TRANSITORIO: De 20 años (2017) con un año más por año hasta los 25 años (2022)	
COEFICIENTE AÑOS COTIZADOS	AÑOS COTIZADOS	PERIODO TRANSITORIO	
	COEFICIENTE	meses adicionales	
	15	0,5	
	de los 16 a los 25	0,03/año	
	de los 26 a los 35	0,02/año	
	LA FRACCIÓN DE AÑO SÍ EQUIVALE A AÑO		LA FRACCIÓN DE MES NO EQUIVALE A MES
JUBILACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA (JAV)			
EDAD		2 años antes de la ordinaria	
AÑOS COTIZADOS		35 años (1)	
COEFICIENTE POR ANTICIPACIÓN	NO EXISTE	AÑOS COTIZADOS	
		COEFICIENTE	
		< 38 años y 6 meses	
		≥ 38 años y 6 meses y <41 años y 6 meses	
		≥ 41 años y 6 meses y <44 años y 6 meses	
		≥ 44 años y 6 meses	
JUBILACIÓN ANTICIPADA INVOLUNTARIA (JAI)			
EDAD	61 años	4 años antes de la ordinaria	
AÑOS COTIZADOS	30 años (1)	33 años (1)	
TIPO DE DESPIDO	Cualquier cese involuntario	Despido por ERE ó art. 52c) del ET. Hay otras 4 causas menos frecuentes, ver Artículo 207 de la LGSS	
COEFICIENTE POR ANTICIPACIÓN	AÑOS COTIZADOS	AÑOS COTIZADOS	
	COEFICIENTE	COEFICIENTE	
	Entre 30 y 34	7,5 %.	< 38 años y 6 meses
	Entre 35 y 37	7,0 %.	≥ 38 años y 6 meses y <41 años y 6 meses
	Entre 38 y 39	6,5 %.	≥ 41 años y 6 meses y <44 años y 6 meses
	Con 40 o más	6,0 %.	≥ 44 años y 6 meses
LA FRACCIÓN DE AÑO NO EQUIVALE A AÑO		LA FRACCIÓN DE MES NO EQUIVALE A MES	
JUBILACIÓN ANTICIPADA PARCIAL			
EDAD	61 años	PERIODO TRANSITORIO: De los 61 años a los 65 en función del año de acceso y de los años cotizados	
AÑOS COTIZADOS	30 años	33 años	
REDUCCIÓN JORNADA	Del 25% al 75% (excepcionalmente 85%)	Del 25% al 50% (excepcionalmente 75%)	
VARIOS			
BENEFICIO POR CUIDADO DE HIJOS	NO EXISTE	2017: 217 días; 2018: 243 días; A partir de 2019: 270 días.	
COTIZACIONES FICTICIAS "A LA SOMBRA"	NO EXISTE	Sólo para las jubilaciones anticipadas , se considera como cotizado para determinar la edad ordinaria el periodo comprendido entre la fecha de la solicitud y la edad ordinaria de jubilación que hubiera correspondido	
TOPE PENSIÓN MÁXIMA	NO EXISTE	La pensión tiene como tope la máxima reducida un 0.5% por cada trimestre o fracción de anticipación	

(1) SÓLO para las jubilaciones **ANTICIPADAS** se pueden contar como máximo 1 año del Servicio Militar Obligatorio (SMO) para cumplir las carencias especiales (30, 33 ó 35 años)

A) Ley Vieja

Se prorroga indefinidamente la "cláusula de salvaguarda" que permite la aplicación de la denominada Ley Vieja (Ley 40/2007) para los ceses involuntarios por cualquier causa anteriores al 01 de abril de 2013, si no se ha vuelto a estar en situación de alta en cualquiera de los regímenes y sistemas de la SS. Ello permite jubilarse anticipadamente a partir de los 61 años con 30 años cotizados.



B) Ley Nueva (Ley 27/2011) se aplica siempre excepto para los casos recogidos en la DT 4.5 de la LGSS en los que se aplica la Ley Vieja. La edad de jubilación ordinaria por la Ley Vieja es de 65 años, sin embargo en la Ley Nueva esa edad varía entre los 65 y los 67 años en función de la fecha de nacimiento y de los años cotizados.

LA EDAD LEGAL ORDINARIA (ELO)						
Depende de la fecha de nacimiento (mes y año) y de los años cotizados cuando se cumplan los 65						
SEGÚN EL PERIODO COTIZADO A LA EDAD DE 65 AÑOS						
AÑO NACIMIENTO	AÑO EN EL QUE SE CUMPLEN 65 AÑOS	SI LOS AÑOS COTIZADOS SON IGUAL O SUPERIOR A		SI LOS AÑOS COTIZADOS SON MENORES A LA CIFRA ANTERIOR, LA ELO SERÁ		
		AÑOS	MESES	MES NACIMIENTO	AÑOS	MESES
1956	2021	37	3	ENERO-OCTUBRE	66	2
				NOVIEMBRE-DICIEMBRE		4
1957	2022	37	6	ENERO-AGOSTO	66	4
				SEPTIEMBRE-DICIEMBRE		6
1958	2023	37	9	ENERO-JUNIO	66	6
				JULIO-DICIEMBRE		8
1959	2024	38	0	ENERO-ABRIL	66	8
				MAYO-DICIEMBRE		10
1960	2025	38	3	ENERO-FEBRERO	66	10
				MARZO-DICIEMBRE		0
1961	2026	38	3	ENERO-DICIEMBRE	67	0
				ENERO-DICIEMBRE		0
1962	2027	38	6	ENERO-DICIEMBRE	67	0

JUBILACIÓN ANTICIPADA INVOLUNTARIA (JAI) POR LA LEY NUEVA

¿Te DESPIDIERON por un ERE o por el art. 52 c) del ET?

(Hay otras 4 causas menos usuales (art. 207 de la LGSS))

Trabajo POSTERIOR que no impide el acceso a la JAI si se tienen ya cotizados 33 años en el momento del despido (contando si es necesario los periodos de prestación y/o subsidio de desempleo y CE generados por ese despido)

↓ sí

¿Tendrás al menos 33 AÑOS COTIZADOS cuando solicites la jubilación?

El periodo de "milí" cuenta como 1 año máximo, también los beneficios por partos (112 días/parto) y excedencias por cuidados de hijos (3 años) o familiares (1 año) siempre que no se superpongan a cotizaciones reales

↓ sí

¿Estás en SITUACIÓN ASIMILADA AL ALTA (SAA),

por estar ininterrumpidamente como demandante de empleo desde el cese involuntario o por tener suscrito un Convenio Especial con la SS?

↓ sí

¿Has estado como DEMANDANTE DE EMPLEO ININTERRUMPIDAMENTE al menos los 6 MESES ANTERIORES a la solicitud de jubilación?

↓ sí

¿Puedes DOCUMENTAR LA INDEMNIZACIÓN del despido?

↓ ENTONCES

PUEDES ACCEDER A LA JUBILACIÓN ANTICIPADA INVOLUNTARIA (JAI) CUATRO AÑOS ANTES DE TU EDAD LEGAL DE JUBILACIÓN ORDINARIA

JUBILACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA (JAV) POR LA LEY NUEVA

¿El importe de la pensión será superior a la de la PENSIÓN MÍNIMA a los 65 años?

Este importe depende de la situación familiar (conyugue a cargo o no, o unipersonal)

↓ sí

¿Tendrás al menos 35 AÑOS COTIZADOS cuando solicites la jubilación?

El periodo de "milí" cuenta como 1 año máximo, también los beneficios por partos (112 días/parto) y excedencias por cuidados de hijos (3 años) o familiares (1 año) siempre que no se superpongan a cotizaciones reales

↓ sí

¿Estás en SITUACIÓN DE ALTA (en activo) o en SITUACIÓN ASIMILADA AL ALTA (SAA)?

↓ ENTONCES

PUEDES ACCEDER A LA JUBILACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA (JAV) DOS AÑOS ANTES DE TU EDAD LEGAL DE JUBILACIÓN ORDINARIA

LOS NUEVOS COEFICIENTES REDUCTORES PARA LA JAI

Meses que se adelanta la jubilación	PERIODO COTIZADO			
	Hasta 38 años y 6 meses cotizados	Hasta 41 años y 6 meses cotizados	Hasta 44 años y 6 meses cotizados	Más de 44 años y 6 meses cotizados
48	30,00	28,00	26,00	24,00
47	29,38	27,42	25,46	23,50
46	28,75	26,83	24,92	23,00
45	28,13	26,25	24,38	22,50
44	27,50	25,67	23,83	22,00
43	26,88	25,08	23,29	21,50
42	26,25	24,50	22,75	21,00
41	25,63	23,92	22,21	20,50
40	25,00	23,33	21,67	20,00
39	24,38	22,75	21,13	19,50
38	23,75	22,17	20,58	19,00
37	23,13	21,58	20,04	18,50
36	22,50	21,00	19,50	18,00
35	21,88	20,42	18,96	17,50
34	21,25	19,83	18,42	17,00
33	20,63	19,25	17,88	16,50
32	20,00	18,67	17,33	16,00
31	19,38	18,08	16,79	15,50
30	18,75	17,50	16,25	15,00
29	18,13	16,92	15,71	14,50
28	17,50	16,33	15,17	14,00
27	16,88	15,75	14,63	13,50
26	16,25	15,17	14,08	13,00
25	15,63	14,58	13,54	12,50
24	15,00	14,00	13,00	12,00
23	14,38	13,42	12,46	11,50
22	13,75	12,83	11,92	11,00
21	12,57	12,00	11,38	10,00
20	11,00	10,50	10,00	9,20
19	9,78	9,33	8,89	8,40
18	8,80	8,40	8,00	7,60
17	8,00	7,64	7,27	6,91
16	7,33	7,00	6,67	6,33
15	6,77	6,46	6,15	5,85
14	6,29	6,00	5,71	5,43
13	5,87	5,60	5,33	5,07
12	5,50	5,25	5,00	4,75
11	5,18	4,94	4,71	4,47
10	4,89	4,67	4,44	4,22
9	4,63	4,42	4,21	4,00
8	4,40	4,20	4,00	3,80
7	4,19	4,00	3,81	3,62
6	3,75	3,50	3,25	3,00
5	3,13	2,92	2,71	2,50
4	2,50	2,33	2,17	2,00
3	1,88	1,75	1,63	1,50
2	1,25	1,17	1,08	1,00
1	0,63	0,58	0,54	0,50

4) En principio los coeficientes reductores se aplican sobre la base reguladora resultante según los años cotizados, pero si de aquel cálculo resulta que la base reguladora es superior al importe de la pensión máxima (para 2021 son 2.707,49 €), los **coeficientes reductores se aplicarán sobre la indicada pensión máxima**. Se exceptúa a quien acceda desde la percepción, al menos durante 3 meses, del subsidio de desempleo, a los que se aplica el "descuento" de la misma forma que a los jubilados anticipadamente de forma involuntaria. No obstante, esta nueva penalización no sería de aplicación hasta 01/01/2024, y con una transitoriedad de 10 años, aunque se establece, una especie de cláusula de salvaguarda que permite las reducciones de la anterior normativa si el trabajador extinguió su relación laboral antes de 01/01/2022 o posteriormente a esa fecha, pero por ERES, etc... anteriores también a ese momento.

En la actualidad, a estas personas, si después de aplicárseles los coeficientes reductores contemplados para las jubilaciones anticipadas voluntarias, siguen teniendo una pensión por encima de la cuantía máxima, a dicha cuantía máxima se le aplican coeficientes reductores exclusivos y que van de un 0,5% (un trimestre de adelanto) a un 4% (8 trimestres de adelanto). La idea de Escrivá es que los coeficientes reductores que se les aplican a estos trabajadores en sean los mismos que al resto. Así de porcentajes de entre un 0,5 y un 4% (en definitiva, un 0,5% por trimestre) se pasarían a coeficientes reductores de entre un 3 y un 21%, en función del tiempo cotizado y los meses de anticipo de la jubilación. La clase media con salarios superiores a los 38.000 € aproximadamente quedarán afectadas por este cambio, recuérdese que el salario medio de los trabajadores a tiempo completo es de 28.400 €/año



En la actualidad, aquellas personas que, de manera voluntaria, decidieran jubilarse anticipadamente ven penalizada su pensión, porque por cada trimestre de anticipo a la fecha de jubilación que le correspondería por ley, el sistema aplica estos coeficientes reductores en su base reguladora. Pero desde su introducción parece que han tenido poco efecto: desde 2013, la edad media de las nuevas altas de jubilación ha pasado de 64,19 a 64,52; con lo que no se ha conseguido retrasarla ni medio año.

Sintéticamente podríamos decir que lo que determina la pensión de un trabajador es su base de cotización, que a su vez está referenciada al salario. Quien más gana, mayor base de cotización tiene y, por tanto, más aporta a la Seguridad Social. Pero dicha base de cotización está limitada por arriba (y por abajo) a un máximo, que en la actualidad es de 4.070 euros. Por otro lado, las pensiones contributivas que percibimos tras la jubilación también están limitadas por arriba (y por abajo) a un máximo, que hoy es de 2.770 euros. Así las cosas, podemos ver que existe un grueso de población, **las clases medias, con un salario mensual entre la pensión máxima (2.770 euros) y la base máxima de cotización (4.070 euros)** que están aportando al sistema más de lo que el sistema les reportará en un futuro (es lo que se denomina **peaje en la sombra**). Así, para prácticamente todas ellas el efecto de los coeficientes de reducción es casi nulo, porque después de aplicarse sobre su base reguladora (la máxima), la pensión a recibir está, en muchos casos, todavía, por encima de la pensión máxima. Con lo que les da prácticamente igual jubilarse antes que después: y la mayoría elige antes. Por eso Escrivá los coeficientes de reducción no se aplicarán sobre las bases reguladoras, sino **directamente sobre la cuantía de la propia pensión máxima**. El efecto corrector efectivo medio sería del 24 %, lo que supondrá un verdadero rejón en la pensión final a percibir para aquellos que tengan un sueldo por encima de la pensión máxima.